

Decreto, sean destinados, en su totalidad o en parte, al mercado interior.

Artículo quinto.—Las Empresas propietarias de las refinerías existentes o en construcción, cuya ampliación esta comprendida en el plan que se establece por el presente Decreto, deberán presentar ante el Ministerio de Industria, para su aprobación, los correspondientes proyectos, que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, y cumplirán las condiciones que les señale el citado Ministerio.

Artículo sexto.—Las Empresas propietarias de las refinerías existentes o en construcción deberán comunicar al Ministerio de Industria, en el plazo de tres meses; a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, que aceptan realizar la ampliación de sus instalaciones de conformidad con lo previsto en su artículo segundo. Si alguna de las Empresas refinadoras decidiera no acometer la ampliación que le corresponda, en todo o en parte, el Ministro de Industria propondrá al Gobierno la modificación del plan de ampliación de refino, manteniendo el criterio mencionado en el artículo tercero.

Artículo séptimo.—La Comisión Nacional de Combustibles, en los Planes de Hidrocarburos que anualmente propone al Gobierno, seguirá ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete y Orden ministerial de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Se mantienen a «Repesa», «Encaso» y «Petroliber» las garantías de compra global de sus productos por el Monopolio de Petróleos, que se establecieron en el Decreto cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de marzo.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15448 *DECRETO 2233/1974, de 20 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San García de Ingelmos (Ávila).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San García de Ingelmos (Ávila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San García de Ingelmos (Ávila).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

15449 *DECRETO 2234/1974, de 20 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Almonacid del Marquesado (Cuenca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Almonacid del Marquesado (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Almonacid del Marquesado (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

15450 *DECRETO 2235/1974, de 20 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Roperuelos del Páramo (León).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Roperuelos del Páramo (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Roperuelos del Páramo (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Roperuelos del Páramo, perteneciente a la entidad local menor del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Zotes del Páramo, en su anejo de Zambroncinos del Páramo; Este, término municipal de Zotes del Páramo, en su propio término y en su anejo de Villaestrigo del Páramo; término municipal de La Antigua, en sus anejos de Cazanuecos y Audanzas del Valle; Sur, término municipal de Pozuelo del Páramo, y Oeste, término municipal de Roperuelos del Páramo, en sus anejos de Moscas del Páramo y Valcavado del Páramo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER